



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI

Once de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1367  
RADICADO N° 2020-00748-00

CONSIDERACIONES

En memorial obrante a consecutivo 14 del expediente virtual, la apoderada de la parte actora presenta solicitud de terminación dentro del proceso de la referencia por cuanto la parte demandada se puso al día con la obligación, habida cuenta que nos encontramos frente a un proceso de garantía mobiliaria regulada en la Ley 1676 de 2013, y acorde con el art. 2.2.2.4.2.22, numeral 3 del Decreto 1835 de 2.015, se dispondrá la terminación del proceso acorde con la presente solicitud

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la cesación de la orden de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

TERCERO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos, si es del caso, toda vez que no existe dentro del proceso constancia de diligenciamiento del Despacho Comisorio # 08 del 4 de febrero de 2021.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ